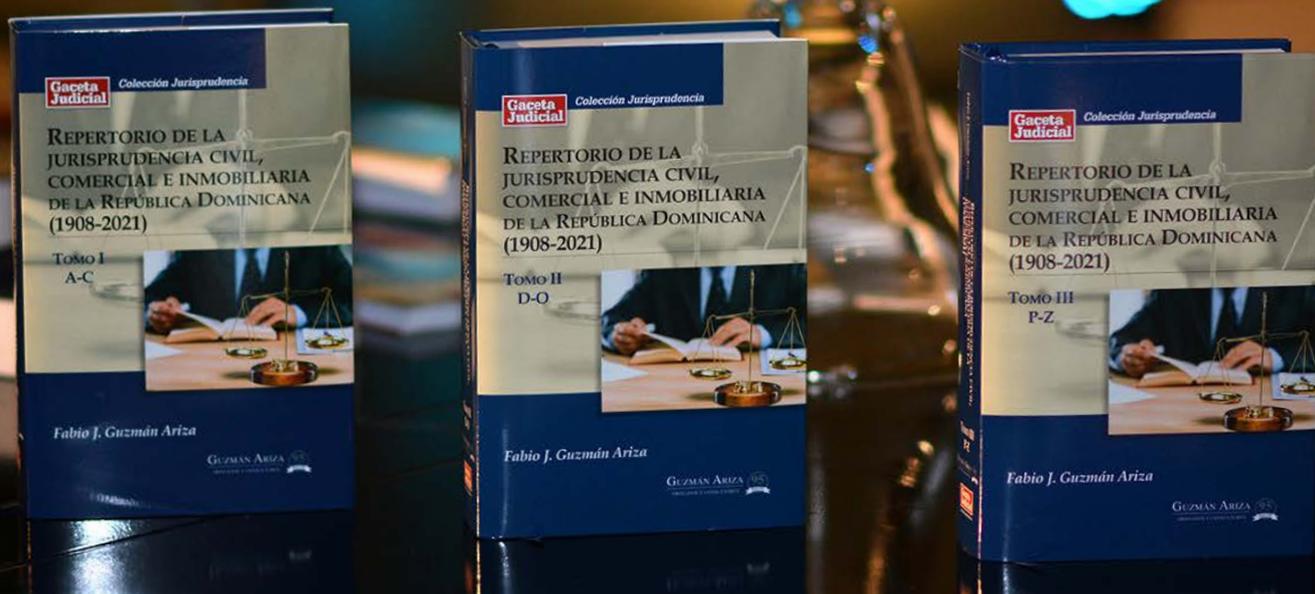


PORTADA



REPERTORIO DE LA JURISPRUDENCIA CIVIL, COMERCIAL E INMOBILIARIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (1908-2021),

UNA OBRA QUE RESUME 113 AÑOS DE JURISPRUDENCIA CIVIL, COMERCIAL E INMOBILIARIA EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

El pasado 30 de noviembre se puso a circular, en el auditorio de la Suprema Corte de Justicia (SCJ), el libro *Repertorio de la jurisprudencia civil, comercial e inmobiliaria de la República Dominicana (1908-2021)*, obra en tres tomos del licenciado Fabio J. Guzmán Ariza.

El director de la Escuela Nacional de la Judicatura, Dariel Suárez, el magistrado Napoleón Estévez Lavandier, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, y la jurista Fabiola Medina Garnes tuvieron a su cargo la presentación de la obra, que en sus casi tres mil páginas registra de manera resumida y ordenada las sentencias dictadas por la SCJ y el Tribunal Constitucional (TC), en las materias mencionadas en su título, desde el inicio de las labores de ambas cortes, en 1908 y 2012, respectivamente, hasta diciembre de 2021.

En la mesa de honor del acto acompañaron al autor y a los presentadores de la obra las siguientes personalidades del mundo jurídico dominicano: Samuel Arias Arzeno, juez de la Primera Sala de la SCJ; Nancy Salcedo Fernández, jueza de la Segunda Sala de la SCJ; José Alejandro Ayuso, juez del Tribunal Constitucional; Jorge Subero Isa, expresidente de la SCJ;

Mariano Germán, expresidente de la SCJ; y Julio César Castañón Guzmán, expresidente de la Primera Sala de la Suprema Corte y de la Junta Central Electoral.

En su discurso el autor explicó que para la elaboración de este *Repertorio* fueron consultadas unas 50,000 sentencias, de las cuales fueron extraídos unos 15,000 resúmenes o párrafos, con el propósito de proporcionar a abogados, jueces y público en general una recopilación concisa y ordenada de los criterios jurisprudenciales de las altas cortes sobre las materias mencionadas, así como para alertar a las altas cortes dominicanas sobre aquellos asuntos en los cuales la jurisprudencia actual es vacilante o contradictoria, de modo que procuren unificar y fijar criterios claros y así asegurar la obtención de una justicia predecible que sirva de sostén para garantizar dos de los principios fundamentales de nuestro sistema judicial: la igualdad de todos ante la ley y la seguridad jurídica.

En las páginas a continuación se reproducen las palabras del autor y de los presentadores de la obra en el acto de puesta en circulación.



Puesta en circulación de la obra
***Repertorio de la Jurisprudencia
Civil, Comercial e Inmobiliaria de la
República Dominicana (1908-2021),
de Fabio J. Guzmán Ariza***

DARIEL SUÁREZ

Director de la Escuela Nacional de la Judicatura

«El reto más importante que hoy enfrentamos es el de tener un sistema eficiente de información legislativa y jurisprudencial accesible para todos, desde el alumno de Derecho del lugar más recóndito de nuestro país hasta los jueces de sus altas cortes. Para ello, la sistematización de la jurisprudencia y el incentivo de su estudio y difusión constituyen un paso trascendental».

Es un grato placer para mí poder saludarles esta tarde y felicitar a don Fabio Guzmán Ariza por la puesta en circulación de su obra *Repertorio de la Jurisprudencia Civil, Comercial e Inmobiliaria de la República Dominicana (1908-2021)*. Solo ver el rango de fechas de la jurisprudencia que contempla la obra es suficiente para tener una idea de la magnitud del aporte que hace don Fabio esta tarde a la comunidad jurídica dominicana.

Me consta que ha sido un trabajo arduo, riguroso, metódico; en fin, de calidad, para fortalecer el estudio de la jurisprudencia en nuestro país, particularmente de los temas civiles, comerciales y de tierras.

Desde el año 2020, la Escuela Nacional de la Judicatura, la Academia Dominicana de la Lengua y la Fundación Guzmán Ariza Pro Academia Dominicana de la Lengua mantienen una colaboración para enriquecer la bibliografía jurídica nacional, especialmente a partir de la elaboración de dos obras: el *Diccionario jurídico dominicano* y el *Manual de estilo del Poder Judicial de la República Dominicana*, que serán publicadas bajo la dirección de don Fabio.

Esta tarde, acompañar y apoyar a don Fabio constituye un imperativo y una continuación de esta fértil relación.

En nombre de la Escuela Nacional de la Judicatura celebramos este importante aporte, que confluye con nuestro interés de difusión de la jurisprudencia, a partir de la creación de la Biblioteca Virtual de la Escuela y de la Cátedra de Jurisprudencia que hemos dedicado al Dr. Almanzor González Canahuat y que lanzamos este año.

El derecho, como recientemente indicó el Dr. Antonio García Padilla, director de esta Cátedra, “es siempre un cuerpo inconcluso, una estructura en continuo desarrollo; una realidad siempre en gestación, incapaz de proveer respuestas precisas para muchas interrogantes que surgen del complejo devenir socioeconómico”. De ahí la relevancia, cada vez más grande,



subrayo, de la aplicación que deben hacer los jueces de las normas que en cada momento regulan la vida social.

No obstante, no podemos ignorar nuestra realidad; como aprendí de don Fabio, citando al Dr. Juan Manuel Pelleraño, para ejercer el derecho en nuestro país hay que ser, por lo menos, aprendiz de brujo, por la falta grave de acceso a una fuente fiable de conocimiento legislativo y jurisprudencial al día en nuestro ordenamiento jurídico.

El reto más importante que hoy enfrentamos es el de tener un sistema eficiente de información legislativa y jurisprudencial accesible para todos, desde el alumno de derecho del lugar más recóndito de nuestro país hasta los jueces de sus altas cortes. Para ello, la sistematización de la jurisprudencia y el incentivo de su estudio y difusión constituyen un paso trascendental.

El fortalecimiento de los sistemas de acceso a los fallos jurisprudenciales dominicanos, reitero, es un proyecto que nos une y que creemos, sinceramente, que constituye un importante aporte para el fortalecimiento de la investigación y el estudio de la jurisprudencia de los tribunales, y, por tanto, del estado de derecho.

Mi deseo es que esta obra sea un éxito rotundo; que se vendan todos los ejemplares impresos y que, luego de agotados, aunque sé que es un atrevimiento, don Fabio, la podamos poner a disposición de todos los miembros de la comunidad en la Biblioteca Virtual de la Escuela para que pueda ser aprovechada al máximo.

FABIOLA MEDINA GARNES

Abogada

«Quienes han tenido que enfrentar la perniciosa práctica de profesionales poco éticos, que deslealmente malinterpretan, distorsionan y hasta inventan decisiones jurisprudenciales, serán los primeros en apreciar en su justo valor y recibir jubilosos el libro de Fabio Guzmán Ariza».

Dr. Fabio José Guzmán Ariza, autor de la obra; distinguida señora Vivian Saladín de Guzmán, primera dama de este magno evento; distinguidos señoras y señores, sean amigos o no.

Debo iniciar estas palabras confesando que la invitación de mi tocayo a repetir como presentadora de un trabajo tan arduo y valioso como este *Repertorio de jurisprudencia civil, comercial e inmobiliaria*, que comprende nada más y nada menos que 113 años de labor jurisprudencial, despierta en mí sentimientos muy encontrados.

Por una parte, me siento profundamente honrada. Inevitablemente, hasta una pecadora confesa como esta servidora, justamente acusada de marginar las maneras protocolares, debe antes que nada agradecer de todo corazón al autor el privilegio de haber sido invitada a presentar esta compilación de lujo. Nunca hasta ahora nadie se había atrevido a tanto y con tanto.

En efecto, el autor cuya obra presento se ha remontado a los inicios mismos de la casación como figura de control de la aplicación del derecho por nuestra Suprema Corte de Justicia, en 1908.

En sentido contrario, parafraseando la labor del autor, esta invitación me llena de pavor. No me siento a la altura que se merece este incansable estudioso de tan importante fuente del derecho y solo mi convicción de que se trata de un amigo incondicional hace que pueda hoy expresar estas palabras sin miedo a tartamudear, a sabiendas de que siempre seré perdonada.

Para aligerar un poco mi atrevimiento, dígame que cumplí recientemente 45 años de graduada en Derecho, de los cuales he dedicado la gran mayoría a rendir culto a la pasión procedimental, aun durante mi fase —altamente enriquecedora— de abogada corporativa. Pero es justamente esa inclinación al procedimiento la que me lleva a apreciar en su justo valor esta herramienta imprescindible para el abogado que tiene aún la valentía de subir a estrados. Me inclino, con humilde reverencia, ante este formidable aporte.

Conozco a Fabio José Guzmán Ariza desde mediados de los años 80. Hago mención de su nombre completo, con todos los añafles, porque al alcanzar ya un periodo de abundante juventud acumulada he llegado a la edad suficiente para que, al procurar a algún colega, me tenga que enfrentar con la pregunta “¿el padre o el hijo?”, ante la cual debo responder a menudo “el padre, lamentablemente”.

Fabio y yo nos conocemos hace ya más de 35 años. Fuimos compañeros de sufrimientos en el año 1987 cuando nos postulamos —y ganamos— como miembros del Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados. En ese glorioso periodo —sin ánimo de hacer comparaciones odiosas—, ese órgano conoció y decidió más de trescientos cincuenta casos de reclamaciones contra prácticas profesionales cuestionadas. Recuerdo que Fabio, digno representante del Cibao, tenía que viajar para asistir a las audiencias, que eran frecuentes. A los que le conocen no les sorprenderá escuchar que no solo hacía gala de su filoso conocimiento procesal y su agudo olfato para descartar los argumentos tramposos, incidentalistas o simplemente imbéciles de algunos colegas, sino que además tuvo un perfecto récord de asistencia y un cumplimiento impecable de las responsabilidades a su cargo.

Huelga mencionar que, desde ese entonces, todos en el Tribunal estábamos sometidos al látigo implacable de su cada vez más vasto conocimiento de la lengua española, del cual en años recientes hemos tenido la oportunidad de beneficiarnos con sus muy aleccionadores artículos publicados en *Gaceta Judicial* que le han merecido pertenecer no solo a la Academia Dominicana de la Lengua, sino, en esa virtud, ser miembro de la Real Academia Española. *Chapeau!*

En nuestros afanes de jueces disciplinarios, conocí entonces al Fabio trabajador, responsable, excelente abogado, de tradición jurídica sanguínea. Ya en ese entonces sabía, por ejemplo, que su padre, don Antonio Guzmán L. fue un distinguidísimo jurisconsulto que no solamente nos legara sus conocidas *Memorias de un abogado de pueblo*, sino que era además un acucioso compilador de jurisprudencia dominicana de su época, aunque solo la usaba en labores de su propio ejercicio profesional.

Lo que no supe, hasta que me correspondió el privilegio de presentar su anterior versión del *Repertorio*, es que mi amigo y colega, estudiante brillante de prestigiosas instituciones académicas nacionales y extranjeras, ahora con muchos años de intenso ejercicio, no tenía en el pasado la más mínima intención de estudiar Derecho. En efecto, luego de sus estudios en el reputado MIT —que imagino costaron una fortuna al pobre don Antonio—, nuestro autor estelar, de acendrada inclinación jipi hacia el no uso de zapatos, aspiraba en esos años a hacer



un PHD en Historia en la universidad de Stanford, calzando un buen par de chancletas.

El acervo jurídico dominicano debe un eterno agradecimiento a la finca campestre de los Guzmán Ariza y al sueño de Fabio de volver a la naturaleza. Estas razones mutaron, afortunadamente para nosotros, los trabajadores de la toga, en la inclinación hacia estudios de Derecho y hoy, muchos años después, nos han conducido a la puesta en circulación de la obra a la cual me referiré a seguidas.

El *Repertorio de jurisprudencia civil, comercial e inmobiliaria de la República Dominicana (1908-2021)* es el resultado de un largo camino de minuciosa investigación y cuidadosa compilación continuada, que inició con la primera edición de la obra *Repertorio de la jurisprudencia civil, comercial e inmobiliaria (2001-2014)*, que ya se ha convertido en un precioso aliado de consulta diaria. Es también la venganza de Fabio contra la holgazanería de los abogados que no son capaces de abreviar en la fuente misma de la sentencia, sino que se conforman con citar al autor de una compilación.

En efecto, el *Repertorio* surge del examen de más de cincuenta mil decisiones jurisprudenciales, que conllevaron años de dedicación exclusiva a una labor hercúlea, con unas quin-

ce mil entradas o párrafos, incluyendo las sentencias del Tribunal Constitucional desde su creación en 2012 hasta diciembre 2021, con un detalle que no perdona criterio relevante alguno en cada uno de los conceptos examinados.

Pero el valor de este *Repertorio* no se limita a su magnífica labor compilatoria —que incluye la Suprema Corte de Justicia, con sus cámaras, salas, cámaras o salas reunidas y el pleno y al Tribunal Constitucional—, sino que va mucho más allá.

Los litigantes podrán contar con una ágil verificación de la jurisprudencia misma que se examina, al haberse incluido la referencia al texto completo de las decisiones, citado además de una manera que facilita su localización. Quienes han tenido que enfrentar la perniciosa práctica de profesionales poco éticos, que deslealmente malinterpretan, distorsionan y hasta inventan decisiones jurisprudenciales, serán los primeros en apreciar en su justo valor y recibir jubilosos el libro de Fabio Guzmán Ariza.

Es necesario resaltar, como un dato especialmente apreciado para los litigantes, la distinción hecha por el autor de los “virajes y vaivenes” de la jurisprudencia que se estudia. Me contaba Fabio que don Antonio, con la sabiduría del abogado de



pueblo que se enorgullecía de ser, explicaba que la sentencia es un resultado de hechos y circunstancias, como casi todo en la vida. Por eso, cuando la jurisprudencia experimentaba un brusco cambio, decía, era necesario examinar quiénes habían sido las partes, quiénes habían sido los abogados y en qué momento de la historia había tenido lugar ese viraje.

Para el práctico es de extrema utilidad, entonces, conocer la jurisprudencia “en sentido contrario”, ya sea para rebatir los argumentos esgrimidos por la parte contraria o para fortalecer los propios. Lo anterior es singularmente cierto cuando esas volteretas súbitas no han sido motivadas correctamente en la decisión de que se trata o cuando la apariencia es, simplemente, que la alta corte ha olvidado revisar su jurisprudencia anterior.

Como si todo lo anterior fuese poco, el texto que es hoy presentado ante ustedes compendia no solo la *ratio decidendi* de la decisión examinada, sino también, como lo explica el autor “los argumentos secundarios o incidentales, incluso los innecesarios”.

Hasta de ellos es posible aprender, sobre todo cuando nos señalan un posible curso de acción futura de los juzgadores.

Al parafrasearla, el escribiente no se limita al conocido método del *copy/paste* fruto de la moderna tecnología, sino que —manteniéndose fiel al texto— explica lo que cita. He ahí, a mi juicio, uno de los rasgos más apreciables de esta pulcra labor de investigación, dada la inclinación de algunos de nuestros redactores judiciales al estilo críptico, disperso, contradictorio o indescifrable.

Auguro que el *Repertorio de jurisprudencia civil, comercial e inmobiliaria de la República Dominicana (1908-2021)* de Fabio José Guzmán Ariza ha de ser el obligado libro de cabecera de jueces, académicos y abogados en ejercicio, y, de manera especial, deberá reputarse como la biblia cotidiana de la infortunada casta a la que pertenezco, la de los fanáticos procedimentalistas.

Una vez más, gracias, Fabio. Cuando se cuenten los inmortales del derecho en la República Dominicana, habrá que contarte dos veces.

NAPOLEÓN R. ESTÉVEZ LAVANDIER

Juez de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia

«Con estos volúmenes el usuario estará en condiciones de establecer cuál ha sido en el transcurrir de los años el pensamiento firme y constante de nuestra corte de casación en los diversos aspectos de las materias abordadas, pero también cuáles han sido los giros jurisprudenciales que ha tenido que hacer mediante una interpretación conforme a los tiempos y al nuevo orden constitucional que nos rige».

Hoy nos convoca don Fabio Guzmán Ariza, quien me distingue al confiarme la presentación en esta noche de su renovada obra intitulada *Repertorio de la jurisprudencia civil, comercial e inmobiliaria de la República Dominicana (1908-2021)*, tarea que asumo con mucho entusiasmo, pues me hace en cierto modo partícipe y testigo directo de una obra de gran importancia para la comunidad jurídica dominicana.

(Eso sí, escribo y leo estas palabras con el temor de recibir en cualquier momento, incluso al instante, un mensaje por WhatsApp de don Fabio haciéndome alguna corrección u observación lingüística. Si pasa de hoy, entonces esperen mañana temprano en sus correos alguna cápsula de Fundéu).

A pesar de que su extensa hoja de vida será resumida más adelante, no puedo dejar de destacar del francomacorisaño (espero se diga así) Fabio Guzmán Ariza que es un abogado graduado en 1981 de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, mención *summa cum laude*, con una carrera exitosa y éticamente extraordinaria, que merece por parte de todos nosotros el tratamiento de respeto de “don” y constituye como “decimos” los *millennials* hoy el “real jurista”, apasionado y estudioso del derecho, con una prestigiosa firma de abogados que creo tiene presencia en todo el país. Es un disciplinado escritor de varios títulos jurídicos en las áreas del derecho civil, comercial, societario e inmobiliario, los cuales serán descritos más adelante en este evento, engalanando así de calidad la bibliografía jurídica dominicana, a la cual incluso proporciona la Constitución de la República traducida al idioma inglés.

Sin dudas su mayor ímpetu lo despliega al ejercer de lingüista y académico. En su condición de presidente de las instituciones Fundéu Guzmán Ariza y Gaceta Judicial, plataformas educativas de gran incidencia en la sociedad, y miembro de la Academia Dominicana de la Lengua y de la Real Acade-



mía Española, es un vehemente preocupado por el buen uso del español en la República Dominicana, especialmente en el ámbito de la redacción jurídica, llegando a tener el ingenio de publicar en 2012 la obra *El lenguaje de la Constitución dominicana*, en la que identifica los errores lingüísticos del texto de la carta magna.

Precisamente tuve el honor de conocer personalmente a don Fabio al inscribirme, por el año 2009, en uno de sus talleres sobre los frecuentes errores del lenguaje jurídico, el cual imparte en diversos escenarios académicos y empresariales –desde entonces me ha honrado con su amistad y su oportuna asesoría lingüística–. En su empeño por corregir el estilo del lenguaje jurídico nacional ha suscrito acuerdos de cooperación con el Consejo del Poder Judicial y el Tribunal Constitucional para mejorar la redacción de las decisiones de los principales órganos jurisdiccionales del país. Al maestro don Fabio todavía le queda un largo camino por recorrer para que los jueces aprendamos a ser precisos y concisos en nuestros razonamientos. Por eso aún es útil a la corte de casación, dentro de la técnica de la casación, rechazar recursos intentados contra decisiones con motivos erróneos, pero que resultan sobreabundantes, pues se sostiene con otros motivos que bastaban para lo decidido. Pero no desmaye don Fabio, nos vamos acercando

con usted, pues ya se ha convertido en un referente de páncico, ya que en las opiniones de los expedientes es ya común ver a veces decir a los jueces, luego de un subrayado, “corrijan eso para que no le dé algo a don Fabio”. No se rinda con sus cápsulas que imploran abandonar el latín si existe la traducción en español, aunque la verdad, don Fabio, que una frase en latín da la impresión de que estudié mucho y que soy un ratón de biblioteca.

Esta última labor educativa de nuestro autor, la cual hace generosamente y con todo su amor en favor de la sociedad dominicana, y en particular de la comunidad jurídica, lo convierte también en un filántropo.

Este inmenso abogado, escritor, lingüista, académico, filántropo y mejor ser humano, don Fabio Guzmán Ariza, nos convoca esta noche para la puesta en circulación de su obra *Repertorio de la jurisprudencia civil, comercial e inmobiliaria de la República Dominicana (1908-2021)*, en la que ficha las decisiones que él selecciona y calificadas de jurisprudencia, dictadas por los órganos de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal Constitucional en materia civil, comercial e inmobiliaria, durante el período 1908 año en que se instaura la función de corte de casación de la Suprema Corte de Justicia hasta el pasado año 2021. Al tratarse de un *repertorio* el autor produjo quince mil fichas contentivas del resumen de la parte más notable de las decisiones consultadas, que afirma el autor alcanzaron las cincuenta mil sentencias, de las cuales me satisface mucho decir que 6595 (13%) fueron dictadas por la actual conformación de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia en tan solo dos años y medio (ustedes saben que moría si no lo decía).

Soy un testigo directo no referencial ni de oídas de la minuciosidad del compilador, pues créanme cuando les digo que él mismo, sin el auxilio de nadie más, da lectura a cada sentencia, sometiéndose a un horario diario, disciplinado y reservado exclusivamente para ello.

El *Repertorio de la jurisprudencia civil, comercial e inmobiliaria de la República Dominicana* de la autoría de don Fabio Guzmán Ariza nace en el mes de noviembre de 2015, pero solo comprendía decisiones de 2001 a 2014. De ahí que el libro que esta noche se pone a circular consiste, se podría decir, en una nueva obra, ya que se devuelve a revisar las sentencias de 1908 a 2001 y luego agrega las fichas correspondientes a la secuencia del primer libro, esto es, el período de 2014 a 2021. Estamos hablando de que en esta nueva obra se resumen 113 años de jurisprudencia en las materias indicadas en su título, teniendo como insu- mo primario la labor jurisdiccional de nuestra Suprema Corte de Justicia, pero también los primeros nueve años del Tribunal Constitucional dominicano. Esto obligó a que ahora el libro se componga de tres tomos de lujo, divididos en orden alfabético e impresos en tapa dura, hasta con bella cintilla para marcar páginas.

Como novedad en los resúmenes se puede notar que el autor advierte cuándo las decisiones cuentan con votos disiden-

tes o salvados de jueces minoritarios. Asimismo, cuando existen sentencias contrarias, se presenta la evolución de los giros jurisprudenciales para una mejor edificación del lector.

Con esta nueva entrega, don Fabio Guzmán Ariza procura mantener a toda la comunidad jurídica al día de la evolución de la profusa jurisprudencia en las materias abarcadas por la obra, máxime en estos tiempos en que las Salas Primera, Tercera y Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, así como la formación de su pleno, en los últimos años han producido centenares de cambios de criterios.

Este tipo de obras nacen y son el complemento de los denominados Boletines Judiciales, los cuales, según el artículo 26 de la Ley 25 de 1991, serán prueba de la orientación jurisprudencial ante cualquier jurisdicción. Estos boletines están hoy disponibles de forma rápida y actualizada en formato esencialmente digital mediante la página web del Poder Judicial, a la cual pueden acceder fácilmente todos los ciudadanos, y en especial todos los operadores del sistema judicial que deseen examinar la labor jurisprudencial de la alta corte. Así, la recopilación jurisprudencial como la puesta a disposición del público en general esta noche facilita al usuario de los referidos boletines encontrar la decisión íntegra que precisa en su investigación o en su caso concreto. Igual ocurre respecto al Boletín Constitucional establecido en el artículo 4 de la Ley 137 de 2011.

Este *Repertorio de jurisprudencia* es, sin lugar a dudas, una herramienta útil para el estudio del derecho, la argumentación jurídica y la investigación en materia civil, comercial e inmobiliaria. Con estos volúmenes el usuario estará en condiciones de establecer cuál ha sido en el transcurrir de los años el pensamiento firme y constante de nuestra corte de casación en los diversos aspectos de las materias abordadas, pero también cuáles han sido los giros jurisprudenciales que ha tenido que hacer mediante una interpretación conforme a los tiempos y al nuevo orden constitucional que nos rige. El lector podrá, además, proyectar con cierto tino el rumbo que llevará en el porvenir la línea jurisprudencial ante los tribunales civiles e inmobiliarios del país.

Estoy seguro de que se trata de una obra esperada por toda la comunidad jurídica, pero sobre todo por los jueces y abogados ayudantes o letrados de los tribunales, pues la realidad es que está diseñada para facilitar la labor jurisdiccional, y a partir del próximo año 2023 su importancia será mayor para poder evaluar el presupuesto de admisibilidad del recurso de casación fundado en el interés casacional que introducirá la nueva ley de procedimiento de casación, ya aprobada (gracias a Dios) por el Senado de la República.

En nombre de la colectividad jurídica testimoniamos gratitud a don Fabio Guzmán Ariza por su continua contribución a la bibliografía jurídica nacional, al lenguaje jurídico, a la academia, a la investigación forense y a la difusión de la jurisprudencia ¡Enhorabuena!



PALABRAS DE FABIO J. GUZMÁN ARIZA EN LA PUESTA EN CIRCULACIÓN DE SU OBRA *Repertorio de la jurisprudencia civil, comercial e inmobiliaria de la República Dominicana (1908-2021)*

Santo Domingo
Auditorio de la Suprema Corte de Justicia
30 de noviembre de 2022

«La unidad jurisprudencial, ha afirmado esta Suprema Corte, asegura la obtención de una justicia predecible, la igualdad de todos ante la ley y la seguridad jurídica, garantizando que los litigios sustentados en presupuestos de hecho iguales o similares sean solucionados de manera semejante por los tribunales. Ese ideal obliga a los jueces de las altas cortes a mantenerse vigilantes, a conocer los precedentes y procurar su afianzamiento, aunque se les reconoce la facultad de poder apartarse de ellos, con tal de que lo hagan con fundamento en motivos jurídicos objetivos».

Muy distinguidos magistrados del Tribunal Constitucional y de la Suprema Corte de Justicia, actuales y eméritos, honorables jueces de otros tribunales de la República, estimados colegas abogados, queridos familiares y amigos, señoras y señores:

De entrada debo y quiero dar las gracias al Dr. Dariel Suárez, a la licenciada Fabiola Medina Garnes y al magistrado Napoleón Estévez Lavandier, juristas de gran fuste los tres, por la gentileza que han tenido para conmigo de servir de presentadores de mi *Repertorio*. Demás está decir que me siento sumamente agradecido por sus palabras, sobre todo por haber aquilatado el contenido de la obra con tanta enjundia y benevolencia. Muchas gracias.

También quiero expresar mi gratitud, de corazón, a todos ustedes por honrarme con su presencia en este acto, de manera muy especial a los magistrados de las altas cortes que nos acompañan en el día de hoy, entre los cuales se encuentran, no solo dos expresidentes de la Suprema Corte de Justicia, sino también —lo digo con mucho orgullo— la magistrada Nancy Salcedo, quien fue mi compañera de estudios, hace más de cuatro décadas, en la escuela de Derecho de la entonces Universidad Católica Madre y Maestra.

Sin más preámbulos, entremos en materia. En la preparación del *Repertorio* calculo que revisé en los últimos tres años unas 35,000 sentencias, esto sin contar las 16,000 revisadas para la edición anterior, que solo abarcó los años entre 2001 y el 2014. Se imaginarán ustedes que esa labor de investigación fue para mí un trabajo tedioso, que solo pude completar a fuerza de disciplina y tenacidad, luchando constantemente contra el hastío. En realidad no fue así, por varias razones.

En primer lugar, soy un gran enamorado de la historia —incluso, durante mi irresoluta y turbulenta juventud, consideré dedicarme al estudio profesional de esa disciplina—, de modo que el *Repertorio* me ha dado la oportunidad de conocer de primera fuente los anales de nuestra Suprema Corte de Justicia. He disfrutado un mundo estudiando, por ejemplo, cómo ha cambiado el estilo de redacción, desde la composición galocartesiana de las primeras décadas, bajo las presidencias de Apolinar Tejeda, Federico Henríquez

Carvajal y Rafael Justino Castillo, quienes dirigieron esta corte hasta 1931. En esos primeros años la corte despachaba los recursos con sentencias de una o dos páginas de deslumbrante concisión, sin mucho preámbulo, contrario al sistema actual, de mayor largor, con sus consideraciones generales o secundarias, muy diferente al método francés y similar, en cierta medida, al tipo de redacción española o anglosajona.

También me he deleitado leyendo las sentencias dictadas por la Suprema Corte de finales de los años cuarenta, integrada por cinco jueces que constituyeron una especie de corte de ensueño. Creo que todos los abogados aquí presentes reconocerán estos nombres: Juan Tomás Mejía, Froilán Tavares, Leoncio Ramos, Hipólito Herrera Billini y Juan Morel, un equipo

todo estrella cuyas obras aún iluminan, aunque sea de manera tenue, el mundo jurídico dominicano.

De igual manera me ha resultado fascinante observar cómo ha quedado reflejado el desarrollo económico del país en la jurisprudencia. Recordemos que la República Dominicana en las primeras décadas del siglo XX, cuando empezó a funcionar como corte de casación la Suprema Corte de Justicia, era una sociedad atrasada con escasa población urbana. En 1920, año en que las autoridades de la ocupación norteamericana llevaron a cabo el primer censo nacional, la población dominicana no llegaba a 900,000 habitantes; la de Santo Domingo era de 45,000. El 90 % de la población dominicana era analfabeta y el mismo porcentaje era rural; no había sistema eléctrico que mereciera el nombre y es probable que los vehículos de motor en todo el país no llegaran a 1000 (no tengo datos precisos para el 1920, pero sí para el 1949 —año en el que nació—, cuando había un total de 6097 vehículos de motor, de los cuales solo 1182 tenían placa privada). En esas circunstancias, no causa sorpresa que durante los primeros treinta o cuarenta años de existencia las decisiones de la Suprema Corte trataron principalmente de aspectos penales rurales: riñas en los campos, robo de animales, etc., siendo relativamente escasos los asuntos civiles y comerciales, contrario a lo que sucede actualmente.

El examen completo de la jurisprudencia me ha permitido también bosquejar la historia de la mora judicial en la Suprema Corte de Justicia. La dilación en los fallos se inició con la Revolución de Abril de 1965. Antes de ese acontecimiento, los recursos de casación se decidían, en promedio, en un año. Durante los meses de mayo a agosto de 1965 la corte no falló ningún caso ni publicó boletines judiciales (al boletín 657, de abril de 1965, le siguió el boletín 658 de septiembre del mismo año), de manera que para 1966 ya la demora se había aumentado a dos años o más. Esta situación se fue agravando poco a poco, especialmente a partir de 1974, cuando asumió la presidencia de la corte el Dr. Néstor Contín Aybar; para 1983, durante el gobierno del Dr. Jorge Blanco y al año de haber sido nombrado presidente de la corte el Dr. Manuel Bergés Chupani, la mora se había ampliado a cinco o seis años. Con el triunfo del Dr. Balaguer en las elecciones de 1986 regresó el Dr. Contín Aybar a la presidencia de la corte, donde se mantuvo hasta la reforma judicial de 1997. En esos once años la dilación en los fallos siguió creciendo hasta llegar a las cifras escandalosas que todos los abogados viejos conocemos. Con solo decir que en el decenio 1987 a 1996 la Suprema Corte decidió un promedio de 246 recursos por año —promedio que bajó a 138 sentencias por año en los años 1994 a 1996—, en ambos casos menos de lo que fallaba la corte durante los años cincuenta. La situación mejoró significativamente en los primeros años de la Suprema presidida por el Dr. Subero Isa en lo que se refiere a la Segunda y Tercera Cámaras, no así en cuanto a la Primera



Cámara, la que en el decenio 1998-2007 solo falló 2037 recursos, a razón de 203.7 por año, también menos de lo que decidía la corte cincuenta años atrás.

Al igual que muchos otros abogados en ejercicio, fui víctima de esta desidia judicial. Recuerdo que uno de los casos más importantes de los inicios de mi carrera —desde un punto de vista estrictamente jurídico, no económico—, fue una demanda en responsabilidad civil que entablé, en representación de un pescador de Nagua, contra un dentista de la misma localidad que le había dejado incrustada una aguja hipodérmica en la encía, para cuya extracción la víctima hubo de someterse a cuatro cirugías maxilofaciales en un lapso de unos catorce meses. El asunto, de los primeros casos de responsabilidad civil médica en el país y el primero en llegar a casación, quedó en estado de fallo en esta corte el 15 de marzo de 1989; la decisión a favor de mi representado, de quien en el ínterin perdí contacto y cuyo paradero desconozco hasta el día de hoy —me han dicho que naufragó en un viaje ilegal a Puerto Rico—, llegó más de veinte años más tarde, el 10 de junio de 2009. Una triste historia, como muchas otras de la época, que espero que con el gran esfuerzo que ha hecho la actual Suprema Corte de Justicia para erradicar la mora judicial jamás vuelva a repetirse.

En todo caso, para mí el mayor provecho obtenido de la preparación del *Repertorio* ha sido lo mucho que he aprendido. Hay abogados —no solo viejos como yo, sino también muchos jóvenes— que presumen de saberlo todo: postura altanera, engreída, inmodesta, y, ¿por qué no?, necia, que choca con la dura realidad de que la vida y el derecho son tan complejos que nadie, por más sabio y experimentado que sea, podrá jamás aprehenderlos totalmente. Ahí radica el gran valor que tiene la jurisprudencia como maestra de los profesionales del derecho, pues en ella se encarna el derecho vivo, el derecho concreto, en contraposición a la norma, que es el derecho ideal. Por ello decía el insigne Cicerón que el magistrado es la ley que habla, mientras que la ley es un magistrado mudo, lo que ha quedado sintetizado en el viejo adagio español de que “La ley reina pero la jurisprudencia gobierna”. Por ello expresó Léon Duguit que “el derecho es mucho menos la obra del legislador que el producto constante y espontáneo de los hechos”. Por ello nos aconsejó Carnelutti no dejarnos seducir por el mito del legislador, sino enfocarnos en el juez, que es verdaderamente la figura central del derecho; que un ordenamiento jurídico se puede concebir sin leyes, pero no sin jueces; que es bastante más

preferible para un pueblo tener malas leyes con buenos jueces, que malos jueces con buenas leyes; y que, en fin, que más vale un centímetro de juez que un kilómetro de leyes.

El quehacer de ese juez que tanto vale, cuando es de las altas cortes, tiene dos objetivos fundamentales: velar, como todos demás jueces, por el respeto a la Constitución y propiciar la unidad de la jurisprudencia. La unidad jurisprudencial, ha afirmado esta Suprema Corte, asegura la obtención de una justicia predecible, la igualdad de todos ante la ley y la seguridad jurídica, garantizando que los litigios sustentados en presupuestos de hecho iguales o similares sean solucionados de manera semejante por los tribunales. Ese ideal obliga a los jueces de las altas cortes a mantenerse vigilantes, a conocer los precedentes y procurar su afianzamiento, aunque se les reconoce la facultad de poder apartarse de ellos, con tal de que lo hagan con fundamento en motivos jurídicos objetivos. De ahí que nuestro Tribunal Constitucional haya juzgado que la variación de una jurisprudencia sin una debida justificación constituye una violación a los principios de igualdad y de seguridad jurídica.

Las altas cortes actuales cumplen la mayoría de las veces con los objetivos mencionados. Sin embargo, aún existen divergencias de criterio entre las diferentes salas de la Suprema Corte de Justicia, y aun dentro de las mismas salas, así como entre el TC y la Suprema Corte de Justicia, que causan inseguridad al abogado al momento de litigar un caso, y a los mismos jueces inferiores al momento de fallar. En el *Repertorio* he intentado resaltar esas discrepancias con la esperanza de que sean subsanadas y así se logre alcanzar el ideal de la unidad jurisprudencial. Me permito mencionarles algunas.

- ¿Cuál es el plazo para un excónyuge pedir la partición de los bienes de la comunidad matrimonial que son inmuebles registrados? La Primera Sala, en su sentencia número 69 del 31 de agosto de 2021, así como en su sentencia número 1 del 27 de octubre de mismo año, ha juzgado que no es aplicable al asunto el principio IV de la Ley de Registro Inmobiliario sobre la imprescriptibilidad de las acciones en terrenos registrados y que, por lo tanto, se debe aplicar el plazo de dos años indicado en el artículo 815 del Código Civil. La Tercera Sala, sin embargo, mantiene la postura anterior de la imprescriptibilidad, la cual ha reafirmado en su sentencia número 116 del 29 de octubre de 2021, posterior a las dictadas por la Primera Sala.
- ¿Cuál es la situación del tercero que compra de buena fe a una persona que se hace pasar por soltero, siendo casado, ante la demanda en nulidad de la venta incoada por su cónyuge? En la actualidad hay decisiones más o menos contemporáneas en todos los sentidos: unas consideran que, siendo el comprador de buena fe, la venta es válida; otras que la venta debe anularse; y otras, una incluso de las Salas Reunidas, consideran que la nulidad debe operar solamente sobre el 50 % del objeto vendido.

- ¿Son las cláusulas penales reducibles por los jueces o, por el contrario, debe respetarse el texto del artículo 1152 del Código Civil, que dispone que cuando el contrato contiene una cláusula que fija una suma determinada que deba pagar en concepto de daños y perjuicios el contratante que deje de cumplirlo, no podrá exigirse mayor suma en este sentido, ni reducir tampoco su entidad. Hasta época reciente una jurisprudencia constante, de todas las salas y del Tribunal Constitucional, consideraba que el artículo 1152 se imponía al juez, que no podría en ningún caso variar la cláusula penal. Sin embargo, dos sentencias recientes de la Primera Sala (*SCJ, 1.ª Sala, 28 de abril de 2021, núm. 3, B. J. 1325, pp. 145-151; 25 de noviembre de 2020, núm. 232, B. J. 1320, pp. 2530-2544*) han juzgado que si bien en materia contractual rigen los principios de autonomía de la voluntad y de la libertad contractual, la ejecución de la cláusula penal estipulada en un contrato debe hacerse tomando en consideración el principio de razonabilidad al momento de ordenar su ejecución, lo cual permitiría reducir su monto. Esto así sin referirse a una sentencia anterior de la misma Primera Sala que había considerado que el principio constitucional de razonabilidad no se aplica a las actuaciones que realizan las personas en el ámbito contractual privado, sino a la ley como regla abstracta de cumplimiento general obligatorio (*SCJ, 1.ª Cám., 14 de junio de 2006, núm. 7, B. J. 1147, pp. 122-138*).
- ¿Es mixta o personal la demanda en cobro de alquileres vencidos y desalojo de inmuebles arrendados? De la respuesta correcta depende si se puede demandar o no ante el tribunal del lugar del inmueble alquilado cuando este no coincide con el domicilio del demandado. Hay sentencias recientes de la Primera Sala en ambos sentidos sin que en ninguna de ellas se haya tomado conciencia de que se ha producido un viraje jurisprudencial.
- ¿Están los jueces apoderados por efecto de un envío de casación obligados a ordenar el depósito de la documentación relativa al recurso de apelación? Dos sentencias de la Primera Sala del año 2021 contestan en la negativa (*SCJ, 1.ª Sala, 30 de junio de 2021, núm. 101, B. J. 1327, pp. 997-1003; 24 de febrero de 2021, núm. 305, B. J. 1323, pp. 2962-2973*), contradiciendo una sentencia de las Salas Reunidas del año 2019, que juzgó que el apoderamiento sobrevenido por efecto de un envío en casación es una situación procesal distinta y excepcional, cuyas características particulares obligan a los jueces apoderados a tomar las medidas necesarias para juzgar el caso conforme a lo determinado por la sentencia de envío (*SCJ, Salas Reunidas, 6 de febrero de 2019, núm. 4, B. J. 1299, pp. 52-64*).
- ¿Es de orden público o de orden privado el medio de inadmisión derivado de la autoridad de la cosa juzgada? Hay sentencias recientes de la Primera Sala en ambos sentidos.



- ¿Es necesario probar agravio en caso de una nulidad de fondo, a contrapelo de lo dispuesto expresamente en el artículo 41 de la Ley 834 de 1978? Aunque la mayoría de las decisiones contestan en la negativa, hay sentencias de la Primera y Tercera Salas, e incluso de las Cámaras Reunidas, que han juzgado lo contrario (*SCJ, Cámaras Reunidas, 28 de noviembre de 2001, núm. 7, B. J. 1092, pp. 55-69; 1.ª Sala, 16 de mayo de 2012, núm. 26, B. J. 1218, pp. 264-272; 3.ª Cám., 25 de abril de 2007, núm. 30, B. J. 1157, pp. 812-820*).
- ¿Es nulo el recurso de casación que omite emplazar expresamente al recurrido, sino que se limita a notificarle el memorial de casación y el auto del presidente de la Suprema Corte de Justicia? En muchos casos la Primera Sala ha juzgado que sí, mientras que la Tercera Sala considera que no, si no hay agravio.

Repito, estos son algunos ejemplos de contradicciones existentes; hay muchos otros, que he indicado en el *Repertorio* y que espero que sean objeto de ponderación y resolución por las

salas de la Suprema Corte de Justicia y por el Tribunal Constitucional.

Con esto creo que he pontificado lo suficiente por el día de hoy. Solo me resta, al igual que lo hice en la presentación de mi primer repertorio hace siete años, evocar la memoria de mi padre, Antonio Guzmán —el abogado, no el presidente—, quien ejerció esta a veces desagradecida profesión de abogado por 74 años, desde su graduación como estudiante libre en la entonces Universidad de Santo Domingo en 1927 hasta su muerte a los 95 años en 2001. De él heredé, entre otras cosas, este afán casi enfermizo que tengo por ordenar y clasificar cosas, incluyendo el de preparar repertorios de jurisprudencia. Aquí les presento esta obra de su autoría, titulada *Repertorio alfabético de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia*, que resume las sentencias de la Suprema Corte de Justicia dictadas entre 1934 y 1943, y que nunca publicó porque, según escribió en su presentación, el día 30 de mayo de 1945, su único propósito al elaborarla fue el de facilitar su trabajo profesional.

Es con enorme respeto y orgullo que he seguido sus pasos. Muchas gracias.